

LAS ACTIVIDADES PASTORTILES EN JEREZ DE LA FRONTERA. SIGLOS XIII-XV

María Antonia Carmona Ruiz

Es innegable que una de las actividades económicas más importantes del Jerez Medieval fue la ganadera, cualidad, por otra parte, compartida con otras zonas de la Andalucía Medieval, pero que en el caso jerezano fue especialmente significativa, debido a la existencia de una serie de factores que se dieron especialmente en este concejo. Así, la existencia de un extenso alfoz, compuesto por las tierras fértiles de la campiña gaditana y amplios espacios serranos¹ permitía que esta actividad tuviera un gran desarrollo. Si a esto se le añaden factores como la reducción de los espacios cultivados debido al descenso poblacional tras la conquista cristiana, la reorganización del poblamiento con la consiguiente aparición de numerosos despoblados, la peligrosidad de la frontera granadina, y el impulso que la oligarquía local dio a la ganadería, se puede entender que las actividades pecuarias fueron las predominantes.

La importancia de la ganadería jerezana se ha puesto en relieve a través de numerosos trabajos, aunque en ninguno se ha hecho un tratamiento individualizado y pormenorizado del tema, especialmente considerando la abundante y rica información que tenemos para la época medieval. Las siguientes páginas intentarán realizar un análisis sistemático de esta actividad agraria de gran peso específico en la economía jerezana.

LOS ESPACIOS DE UTILIZACIÓN GANADERA

LOS ESPACIOS ABIERTOS DE APROVECHAMIENTO PASTORIL

La característica principal de la ganadería medieval era su condición de extensiva, lo cual suponía la necesidad de grandes cantidades de tierra para el pastoreo. Ello explica la gran importancia que los espacios comunales desempeñaron en las localidades medievales, ya que garantizaban el correcto desarrollo de esta actividad. En el caso jerezano, al igual que en otras localidades andaluzas, la baja densidad de población, la aparición de despoblados, y la concentración en la ciudad de Jerez de buena parte de los habitantes, permitieron que el número de espacios baldíos se ampliara notablemente, beneficiando notablemente a la ganadería al poner a su servicio tierras que por su calidad edafológica en circunstancias normales se

¹ Así, a la superficie de 95.320 Ha. que tenía el alfoz original se le añadieron en la primera mitad del siglo XIV unas 44.000 Ha. hasta alcanzar la sierra gaditana, gracias a la donación por Alfonso XI del castillo de Tempul. Cfr. Martín Gutiérrez, Emilio. 2003. *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y Poblamiento durante la Baja Edad Media*. Cádiz: Universidad: 71-139.

habrían dedicado a la agricultura. Aunque se pueden constatar la existencia de espacios de pasto en todo el territorio jerezano, el terreno ganadero por excelencia se ubicaba entre la vega del río Guadalete y los lugares situados al sur de ese río además de la zona más oriental del término, siendo esta última además especialmente dedicada a las actividades cinegéticas.²

Habitualmente las tierras abiertas de aprovechamiento comunal eran las más alejadas de la localidad o las de peor calidad. Podían ser sólo utilizadas por los vecinos de Jerez de la Frontera y su alfoz y por aquellos pertenecientes a algunos concejos con los que la ciudad había establecido tratados de hermandad.³ Dentro de este tipo de tierras destacan especialmente los montes. Los beneficios que se obtenían eran muy numerosos, lo que explica que tanto el concejo como la Corona vigilaran celosamente su cuidado y el reparto equitativo de sus bienes, especialmente a partir del siglo XV, cuando debido al crecimiento de la cabaña y de la población se empezó a hacerse presión sobre los baldíos en beneficio de unos pocos. Es por ello que en esas fechas empezaron a aparecer disposiciones que impedían las talas indiscriminadas de los montes con fines lucrativos. De hecho, se conservan numerosas ordenanzas municipales destinadas a proteger los montes jerezanos, y especialmente los encinares y alcornoques, de los que se aprovechaba principalmente el ganado porcino de la localidad. Además de prohibir la corta de árboles que tuvieran bellota, se regulaba la montanera.

Así, a fin de evitar que los vecinos recogieran la bellota antes de que estuviera lo suficientemente madura se acotaban los montes en que hubiera encinares y alcornoques entre principios de agosto y mediados de octubre⁴. Diez días antes de que se desacotaran los encinares los vecinos podían entrar para coger bellota para sus casas o sus puercos, para posteriormente entrar directamente los ganados a la misma vez⁵. Además, para impedir que metieran ganado de forasteros, antes de entrar en el monte se hacía ante el escribano de cabildo un registro general de todo el ganado porcino.

De la misma manera, y al igual que en otras localidades andaluzas, se estableció una dura normativa que pretendía prevenir el deterioro de los árboles, impidiendo que se varearan, cortaran o desgajaran los árboles, aprovechándose sólo de la bellota caída.⁶ Por otro lado, se prohibía la casca de los alcornoques, y se impedía la tala de encinares y alcornoques, controlando la corta de madera de otras especies arbóreas mediante la concesión de licencias especiales.⁷ Tan sólo se permitía coger madera para hacer zahúrdas y tinadores para el ganado porcino con licencia del concejo obligando éste además que se protegieran de un

2 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004. *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Sevilla: Universidad.

3 Así, en una ordenanza de 1487 se indica: “Otro sí, que ninguna ni algunas personas, bien morador de ninguna personas vecinos, ni moradores en esta ciudad, no sean osados de entrar con sus ganados en los términos desta ciudad a los paçer con ganados algunos, so pena de seisçientos maravedies por el fato de bacas o manada de obejas o cabras o yeguas e puercos e bueyes, entendiéndose sesenta reses y el ganado mayor tresçientos de ganado menor por manada e dende auajo a este respeto. Pero questo no se entienda el ganado que entrare en los dichos términos a beçindad, teniendo su hato e majada fuera de los dichos términos, según la costumbre antigua. Y questo se guarde a los veçinos desta ciudad e no a los otros”. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010. *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Estudio y edición*. Cádiz: Universidad. 158.

4 En varias ordenanzas se establece que la fecha de acotado es entre el 1 de agosto y 20 de octubre. Sin embargo, unas ordenanzas de 1541 indican que la fecha en que se acotan los montes variaría en función a la madurez de la bellota. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 500.

5 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 161.

6 *Ibid.*: 163.

7 *Ibid.*: 163-164.

año para otro ya que “*los ganaderos y otras personas los queman maliciosamente*”.⁸ En relación a esto último debemos señalar que el concejo de Jerez, y a fin de preservar la cría de ganado porcino, permitía sin ninguna restricción que los porquerizos realizaran zahúrdas en las tierras de aprovechamiento comunal para refugio de los cerdos.⁹

Por otro lado, conscientes del peligro que el fuego suponía para el monte prohibieron que entre primero de mayo y hasta final de octubre nadie pudiera hacer fuego en todos los términos,¹⁰ aunque existía la posibilidad de solicitar una autorización especial para hacer ceniza y carbón, respondiendo de los posibles daños con sus bienes.¹¹

En muchas ocasiones eran los propios pastores los que provocaban los incendios, a veces a consecuencia de la limpieza de maleza del monte para facilitar el acceso del ganado a las zonas más abruptas, máxime cuando al poco tiempo crecían nuevos brotes y pasto en lugares normalmente impenetrables. Por ello, el concejo de Jerez prohibía que los cuidadores de ganado llevaran yesca, pedernal o eslabón.¹²

En relación con la explotación de los espacios comunales del término de Jerez, debemos hacer mención a la actividad colmenera, que en buena parte fue una continuación de la práctica ya existente en época islámica, y es muy posible que buena parte de la cabaña fuera la misma, incrementándose a causa de los excepcionales espacios existentes tras el retroceso de los cultivos. La presencia de monte bajo y matorral, en donde predominaban la jara, el lentisco y el palmar son especialmente apetecidos por esta actividad. Normalmente se aprovechaban de los espacios comunales más alejados del término y de escasa calidad agrícola, concentrándose en majadas. En ellas además de las colmenas solía haber una casa para el colmenero y un losar para la caza, así como un área para el enjambradero y en ocasiones también un huerto. Como en los colmenares se podían meter colmenas de diferentes propietarios, para evitar problemas de hurto o pérdida de alguna, era obligatorio su herrado con la señal de su propietario. Además, y por la misma razón, cuando se compraban colmenas el nuevo dueño no podía deshacer la señal que éstas tenían, debiendo colocar su hierro encima del antiguo.¹³

Asimismo, podían existir colmenares en las cercanías de Jerez, con los consiguientes perjuicios que podían ocasionar. Aunque era especialmente peligroso el desarrollo de esta actividad dentro de la ciudad había numerosos vecinos que tenían colmenas tanto en el arrabal como en el interior de la ciudad, por lo que en 1471 el concejo de Jerez prohibió tajantemente que estuvieran allí.¹⁴ También era habitual situarlas en la cercanía del núcleo de población, lo que podía dañar a los cultivos, especialmente a las vides, por lo que obligaban a sacarlas de los ruedos de la ciudad en verano, cuando las uvas empezaban a madurar y

8 *Ibid.*: 501-502.

9 Así se establece en el cabildo de 28 noviembre de 1498. A.M.J. Act. Capt. fol. 2r y 5r.

10 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 166.

11 *Id.*

12 *Id.*

13 Para conocimiento del desarrollo de esta actividad en el Reino de Sevilla *Vid.* Carmona Ruiz, M^a Antonia. 2001. “La apicultura sevillana a fines de la Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1: 389-422.

14 “*Por quanto esta çibdad es çertificada que algunas personas tienen colmenas dentro desta çibdad y en sus arrabales de cuya cabsa vien daño a la çibdad e gente della, por ende mandaron que todas las personas de qualquier estado o condiçión que sean que tienen colmenas dentro del curpo desta çibdad e de sus arrabales las saquen della e dellos de todo lo poblado desta çibdad de oy fasta en fin deste mes de junio en que estamos e después non las tornen a esta çibdad ni a sus arrabales e poblado della en tienpo alguno ni otras estén, so pena que por el mesmo caso sean perdidas las dichas colmenas e sean quemadas públicamente en fuego. E mandaronlo asy pregonar e fue pregonado*”. 1471, junio 22. Jerez. AMJF. Act. Capt. fol. 15v.

hasta que hubiera acabado la vendimia,¹⁵ si bien ocasionalmente el concejo podía establecer excepciones, autorizando que se asentaran en huertas durante las fechas en que normalmente se desalojaban.¹⁶

LOS ESPACIOS ACOTADOS

Junto a los abundantes espacios incultos, encontramos que la necesidad de mantener algunas especies ganaderas indispensables para la agricultura provocó la aparición de espacios acotados reservados exclusivamente a los animales de labor. En otros casos los acotamientos se realizaron para evitar que espacios especialmente ricos fueran aprovechados por los foráneos, burlando de esta forma los acuerdos interconcejiles. También se crearon dehesas reservadas a algunas especies ganaderas que requerían cuidados especiales o se protegían especialmente, caso de los caballos, y otras aparecieron con fines lucrativos, como las dehesas de propios y las privadas. Es el caso de los ejidos, las dehesas concejiles y los *echos*.

Encontramos ejidos en todos los concejos medievales. Eran las tierras que rodeaban las poblaciones y estaban destinadas al desarrollo de las actividades colectivas del lugar, destacando entre ellas el alimento de los bueyes de labor y de tiro y las bestias de arada de los vecinos del lugar. Al tratarse de tierras incultas que limitaban directamente con las poblaciones a veces se aprovechaban como lugares de ampliación urbanística, o para actividades muy variadas. En relación con las actividades ganaderas podemos destacar que en ocasiones los criadores de ganado porcino utilizaban los ejidos para realizar zahúrdas, invadiendo incluso los caminos, por lo que en 1467, el concejo jerezano prohibió esta práctica.¹⁷

Dentro de los espacios comunales había algunos pastos de calidad excepcional que se situaban generalmente a la orilla de un río o de un lugar especialmente húmedo, denominados prados, donde se permitía que creciera la hierba o se sembraba de forraje. Generalmente eran espacios abiertos para que se pudieran aprovechar de ellos todos los ganados de la zona, aunque a veces se acotaban y se restringía su uso a determinadas especies.¹⁸ En el caso de Jerez, tenemos constancia de la existencia de los Prados de Vicos, en el cual había además un donadío y una dehesa, y que en sus proximidades discurrían el río Guadalete y los arroyos de Vicos, Grajales y Majarromaque.¹⁹

Otras tierras acotadas, pero que jurídicamente seguían perteneciendo a la comunidad vecinal eran las dehesas concejiles que aparecen habitualmente en los concejos andaluces, viendo garantizados de esta

15 De entre las múltiples ordenanzas que se conservan en las Actas Capitulares relacionadas con este tema hemos seleccionado la de 1435, que se repite en numerosas ocasiones: “*Por quanto algunos en menospreçio de las leyes ordenadas por Xerez tyenen las colmenas de dentro de los mojonos declarados por Xerez en dapno de las heredades de los vezinos desta dicha çibdad mandaron que de oy fasta el día de Santa Maria de agosto primera que viene deste mes en que estamos los que tyenen colmenas las saquen fuera de los dichos mojonos, so pena sy después las fueren afalladas dentro de los dichos mojonos que las pierdan e será la terçia parte para el que las tomase o acusare e las dos terçias partes para que las quemien e mandaron al alguazil Diego Gómez que lo eecute asy so pena de priuación del ofiçio*”. 1435, agosto 10. AMJF. Act. Capt. fol. 89r.

16 En 1410 el concejo daba permiso a Fernand Martínez, alguacil y portero del cabildo para que pueda tener sus colmenas sin pena alguna en la huerta de don Zulemán. 1410, julio 26. AMJF. Act. Capt. fol. 105r.

17 “*...fablaron los dichos señores que en los exidos fazian çahurdas e que muchos entrauan los caminos e fablando en ello se dixo que al exido de la Torresilla fazían çafurdas de puercos et que era cosa mal fecha que lo deúan remediar. Et luego el dicho Bartolomé Martínez, veinte e quatro requirió a los dichos señores que luego fagan prender cuyas son las dichas çafurdas por seysçientos mrs. e más que le derruequen las dichas çahurdas*”. 1467, febrero 20. Jerez. AMJF. Act. Capt. fol. 44r.

18 Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1998a. *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla: Diputación: 119-121.

19 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 80.

forma los pastos para sus ganados, especialmente los de labranza por lo que generalmente se denominan dehesas boyales. Normalmente se utilizaban por los ganados de los vecinos que no tenían suficientes propiedades para mantener una dehesa privada.²⁰

En el caso que tratamos, tan sólo conocemos el denominado *echo* de la Asedía, que estaba en término jerezano y que el concejo jerezano concedió a los vecinos de villa de Puerto Real para llevar su boyada.²¹ Sorprende que en el caso de Jerez no hayamos encontrado información que nos permita la localización de la dehesa boyal de la ciudad, lo que nos plantea la duda de su existencia, especialmente considerando que existían otros tipos de acotamientos, que la podían haber suplido perfectamente. Así, además de la existencia de numerosas dehesas privadas localizadas en todo el alfoz jerezano, vinculadas a propiedades cerealistas y destinadas al alimento del ganado de labranza de esas tierras, había también otros espacios acotados de aprovechamiento comunal dedicados a diferentes tipos de ganado.

De hecho, podemos constatar la existencia de una dehesa reservada a la cabaña equina jerezana denominada de los Potros o del Cubo, situada cerca de la aldea de Albadalejo y que se extendía por ambos lados del arroyo Salado de Cuenca.²² Es una clara muestra de la especial protección que recibía este tipo de reses en una zona tan cercana a la frontera con Granada donde se fomentó notablemente se cría y cuidado, evitando el descenso de la cabaña local. En este sentido podemos destacar las medidas adoptadas por el concejo de Jerez de la Frontera, que en 1455 prohibió la venta de caballos a forasteros, so pena de 2000 mrs., quizás buscando evitar que los adquirieran los granadinos.²³ Sin embargo, los problemas que este acuerdo provocó en otros lugares de la misma región, hicieron que hacia 1480 se derogara esta ordenanza y se estableciera otra en la que se permitía la venta de caballos a “*los vecinos de las comarcas e otras partes destes reynos e señoríos de sus alteças*”.²⁴ Posiblemente, debido a la existencia de una importante cabaña equina en Jerez y al avance de la frontera, que apartaba a este concejo de la primera línea de batalla, la normativa se suavizó aún más en 1483, de tal manera que los vecinos de Jerez podían vender los potros y caballos a quien quisieran, siempre que mantuvieran al menos un caballo para servir en la guerra.²⁵ Además de la funcionalidad militar de estos animales, hay que tener en cuenta la importancia de las yeguas en determinadas faenas agrícolas, como es la trilla.²⁶

Otro tipo de dehesa comunal es el reservado a los carniceros, localizado a 5,5 Km. al Este del núcleo de población, cerca del río Salado de Cuenca²⁷ y era donde se concentraba el ganado destinado al abastecimiento de la ciudad. Era denominada también como *Toril de la carne*, y según una investigación realizada en 1496, se pudo constatar que además del ganado que los carniceros tenían para aprovisionar las carnicerías de la ciudad, podían entrar las vacas para leche de los pobres y los caballos.²⁸

20 Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1998a. pp. 120 y ss.

21 1498, diciembre 12. AMJF. Act. Capt. fol. 29v-30r. Edit. En Martín Gutiérrez, Emilio: 2004: 239.

22 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 79.

23 1455, febrero 4. Jerez. AMJF. Actas Capit. año 1455, fol 14v.

24 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 203.

25 1483, marzo 31. *Ordenanzas de Jerez de la Frontera*, fol. 67r. y AMJF. Act. Capit, 1483, fol. 97r-v.

26 Sobre la cría caballar *vid.* Carmona Ruiz, María Antonia: 2006. “El Caballo Andaluz y la Frontera del Reino de Granada”. *Cuadernos de Historia de España*. 80, Buenos Aires:55-64

27 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 79.

28 1496, marzo 24. A.M.J. Act. Capt. fol. 95v.

También conocemos unos acotamientos para aprovechamiento comunal que se denominaban *echos*. Éstos eran bastante frecuentes en la zona gaditana,²⁹ aunque también aparece en otros concejos del Reino de Sevilla, como es el caso de Matrera, Carmona, Écija o el condado de Niebla.³⁰ Habitualmente se utilizaban para ganado vacuno, aunque en el caso de Jerez, muy tardíamente sabemos que era utilizado también por ganado de cerda. Así conocemos los *echos* realizados en 1512 y 1513 en los montes de Jerez en los que entraban “a suertes” a comer el ganado porcino de los vecinos de la ciudad, con la única condición de que vendieran la carne de estas reses en las carnicerías de la ciudad.³¹

Etimológicamente este término puede aludir o bien al lugar donde se *echaban* los ganados para pastar, o para su reproducción, o bien lo más probable es que el origen de este término estuviera en el sorteo a que se sometían estos cotos, es decir, se *echaban* a suerte, para que los ganaderos metieran en ellos sus hatos.

Entre las numerosas noticias que se conservan sobre los *echos* jerezanos, debemos destacar relación realizada 1485 en la que se recogieron todos los *echos* que pertenecían a esta ciudad utilizados para el pasto de las vacas de los vecinos, así como el número de cabezas que podían meterse en ellos. Esta lista va acompañada de las condiciones de su aprovechamiento para los años 1485 a 1488, y que publicamos hace unos años.³²

A través de estos documentos podemos ver que en esas fechas los *echos* se reservaban para el uso del ganado vacuno de los vecinos de Jerez y se asignaban a los diferentes ganaderos mediante su sorteo para su aprovechamiento por tres años. Este sorteo se realizaba el día de San Pedro para iniciar su ocupación el día de Todos los Santos siguiente, aunque, hasta que el ganadero llevara sus vacas al *echo*, existía la posibilidad de que otros vecinos llevaran allí sus reses vacunas. Además de dicho ganado, podían entrar los ganados ovinos, caprinos, porcinos, caballares y boyaes de los vecinos de Jerez, siempre que no permanecieran allí por la noche.

Sólo podían participar en el sorteo aquellos propietarios que tuvieran al menos 150 vacas, que era lo mínimo permitido para mantener un *echo*, donde no podían entrar tampoco más de 300 vacas. En el caso de que un propietario tuviera suficientes reses para ocupar más de un *echo*, éste podía entrar en el sorteo de dos, pero nunca de más. Por el contrario, si en un *echo* se introducían menos de 150 ó 200 vacas, dependiendo de su superficie, éste quedaba abierto para el uso del resto de los vecinos de la ciudad.

Además de garantizar el pasto de los ganados que se metían en los diferentes *echos*, el concejo de Jerez se comprometía a asegurarles abrevaderos mediante la construcción de pozos. Por ello en la relación de *echos* se indica cuáles eran los que poseían pozo: tan sólo ocho.

A través de la relación que se adjunta a esta normativa, podemos saber el número de *echos* y también cuántos eran los grandes propietarios de ganado vacuno existentes en Jerez: 66 *echos*, con capacidad para

29 Se ha podido constatar su presencia en Alcalá de los Gazules, Algeciras, Arcos de la Frontera, Bornos, Castellar de la Frontera, Gibraltar, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, Tarifa, Campo de Matrera y la Sierra de Villaluenga. Sobre los *echos* jerezanos. Véase la casuística de estos *echos* en Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1996. “La reglamentación de los *echos* jerezanos en el siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 23:159-172.

30 En los casos de Carmona y Écija los *echos* estaban destinados a los garañones en el momento que se juntaban con las yeguas que tenían que cubrir. Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1996:159-160.

31 AMJF. Act. Capit., 1508-1513, fol. 420v-421r.

32 Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1996: 165-172.

entre 150 y 500 reses.³³ En este sentido, y considerando las restricciones impuestas por el concejo, de no meter más de 300 cabezas muchos de ellos estaban infrautilizados. También es interesante destacar que se registraron otros cuatro que fueron tachados posteriormente, posiblemente porque cambiaron sus usos. Así, sabemos que el *echo* de la Jardilla, que aparece suprimido, era aprovechado en esas fechas por los toros de la localidad, como veremos. A estos sesenta y seis *echos* se le añaden además otros veinte en que se indica que no tenían agua y otros cuatro en que se señala que contaban con un pozo, aunque en ninguno de estos casos se especifica su capacidad, lo que nos lleva a pensar que eran nuevos y que debían ser acondicionados para el aprovechamiento ganadero. Considerando todo esto, en el cálculo efectuado en 1485 podrían entrar en sorteo un total de noventa *echos*.

Como se puede observar, estas normas beneficiaban claramente a los grandes propietarios de ganado vacuno, que según la tónica existente en otros concejos andaluces, caso Sevilla, Jaén o Córdoba,³⁴ pertenecían mayoritariamente a la oligarquía ciudadana, controladora además de toda la actividad concejil y por lo tanto de la regulación del sistema de dotación de pastos a los ganados locales. Frente a estos “privilegiados” el resto de los vecinos, propietarios de menos de 150 cabezas, que debían de ser la gran mayoría, tenían de solucionar como buenamente podían los problemas de mantenimiento de sus ganados.

Por otro lado, la expansión demográfica que experimentó Jerez de la Frontera a finales del siglo XV,³⁵ trajo como consecuencia un notable aumento de la superficie cultivada, en perjuicio de la ganadería que vio cómo se reducían notablemente los espacios incultos de aprovechamiento pastoril, afectando entre otras tierras a los *echos*, ya que algunos de ellos se pusieron en cultivo. Así, tras una petición del concejo a la Corona de tierras de propios y de espacios cultivables para los agricultores sin tierras y después de una información realizada por el juez de términos Fernando Mogollón, sobre las tierras disponibles y el número de ganado existentes en la ciudad, en 1491 los Reyes Católicos cedieron al concejo de Jerez los *echos* que había entre el camino de Jerez a Medina Sidonia y el camino de Jerez a Alcalá de los Gazules, los cuales eran: El Aldefoso, La Fuente del Rey, Las Fuentes de Pocasangre, La Boca de Guadalbacar con el Salado de Santameros, Los Arquillos y La Torre de la Sera. Estos *echos* se tasaron en 150.000 mrs. y debían de repartirse, entre los labradores sin tierra, a razón de un cahiz por arado, cuyo costo revertía en los propios de la ciudad, cediéndose tan sólo por cuatro años, fecha en que el labrador tenía que cambiar de terrazgo³⁶. En estas tierras se dejó además un espacio para alimentar a los bueyes de labor de los agricultores. Después de haber efectuado los repartos, el concejo de Jerez de la Frontera remitió una carta a la Corona en la que le informaba que quedaba sin utilizar una superficie de tierra bastante considerable, por lo que solicitaba que ésta quedase para pasto común de los vecinos de la ciudad, a lo que accedió el rey don Fernando³⁷.

Ante esta reducción del número de *echos*, y el propio aumento de la cabaña bovina de la localidad, obligó a cambiar la norma en 1519, aumentando su capacidad hasta 300 vacas,³⁸ beneficiando claramente

33 Al estar el documento bastante deteriorado las cifras de algunos *echos* no aparecen.

34 Para ello *Vid.* Argente del Castillo Ocaña, Carmen. 1991. *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén: Diputación: 208 y ss. Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1998a: 340 y ss.

35 *Cfr.* Martín Gutiérrez, Emilio. 2003: 155 y ss.

36 1491, agosto 5. Real de la Vega de Granada. A.M.J. Actas Capitulares, 1491. f. 186r-187r. Documento transcrito en Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1996: apéndice IV.

37 1492, octubre 4. Zaragoza. AMJF. Act. Capit., fol. 240r-v.

38 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 80.

—II. ECONOMÍA—

a los grandes propietarios. Junto a eso, se produjo un proceso de conversión de algunos de los *echos* en bienes de propios, lo que aportó pingües beneficios al concejo. Así, en 1519 los ingresos recaudados por el arrendamiento de los *echos* de Benahut, Marrufó y Pasada Blanca ascendieron a 181.000 maravedíes, lo que suponía el 25,12% del total percibido aquel año.³⁹

Por otro lado, a través de la documentación conservada hemos podido constatar también la existencia de otro tipo de espacios comunales denominados *entre echos*,⁴⁰ que posiblemente se denominara así por tener un tamaño más reducido que el *echo*.⁴¹

La reducción del número de *echos* y el endurecimiento de las condiciones para su aprovechamiento en un momento de claro aumento de la cabaña ganadera y de disminución de los espacios baldíos, tuvo que provocar numerosas quejas entre los vecinos, por lo que el concejo jerezano presentó una solicitud a Carlos I en la cual pedía que se derogara la ordenanza de los *echos*, “*porque son ya tantos los ganados que quieren entrar en suertes haciendo y mostrando que tienen número del trescientas vacas que es mayor el número de las suertes de las vacas que no las suertes de los hechos*”.⁴² La investigación que realizó en este sentido el alcalde mayor de Jerez pudo comprobar que para 1531 había 48 *echos* y se habían registrado 55 hatos de vacas. Podemos ver claramente que el número de *echos* se había reducido considerablemente desde los 90 que existían en 1485. Además denunció la injusticia que suponía que hubiera propietarios que se quedaran sin poder aprovecharse de los *echos* por no alcanzar cantidad mínimo, y la existencia de mayor número de hatos de más de 300 reses que de *echos*, existiendo por otro lado fraudes al juntar ganados con los de sus aparceros para llegar a la cantidad establecida. Además, evidenciaba que “*las suertes de los hechos ocupan mucho campo, que vn hecho junto con otro bastaría para cantidad de ganado de tres suertes si se comiesen en redondo*” y que algunos eran demasiado grandes, por lo que los ganaderos a los que les tocaban en suerte metían ganado foráneo cobrando un canon.⁴³

Ante ello, el monarca ordenó en 1532 “*que el pasto se ha de pazer en redondo y no por suertes, para que ahora e de aquí adelante podais comer y pazer con vuestros ganados vacunos los términos de la dicha ciudad en redondo e no por suertes de hechos*”, buscando el mejor aprovechamiento del término y acabando con los privilegios que tenían los grandes ganaderos jerezanos.⁴⁴

A veces vemos que el término *echo* era utilizado para otro tipo de acotamientos no sometido al régimen de sorteo y usado para otro tipo de ganado. No sabemos la causa de esta denominación, si porque anteriormente habían sido un *echo* propiamente dicho, y había mantenido el topónimo o porque se utilizaba este término como un sinónimo de dehesa. Es el caso que encontramos en Arcos de la Frontera, donde entre los bienes del duque del Arcos figuraban una serie de *echos*,⁴⁵ que bien podían haber sido en su origen cotos

39 Martín Gutiérrez, Emilio. 2006. “Los *echos* en el reino de Sevilla. Reflexiones en torno a su funcionalidad territorial a finales de la Edad Media”, en *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento en las Fronteras. Congreso Internacional en homenaje a Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real (Jaén): 402.

40 1513, enero, 10. AMJF. Act. Capt. 1508-1513 fol. 128v.

41 Esta hipótesis la plantea Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 81.

42 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: apéndice VI, 3: 470.

43 1531, diciembre, 18. Jerez. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: apéndice VI, 3: 471-472.

44 1532, febrero, 6. Medina del Campo. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: apéndice VI, 3: 470-472.

45 Así el duque tenía en la villa de Arcos, según un inventario de 1485 el *echo* de Atrera, el del Juncoso y el de las Vegas de Luiza. En la Serranía de Villaluenga, el *echo* y dehesa de Cardela, el *echo* y dehesa de Aznalmara, el *echo* de Millán, el de En Medio, el de Barrida y el de Alcornocaz de

concejiles sorteables para el ganado y que de alguna manera se habían privatizado y conservado su nombre primitivo. Un caso similar es el protagonizado por el duque de Medina Sidonia en Vejer de la Frontera, donde entre sus rentas encontramos en el siglo XV las percibidas por los *echos* de Retín, explotados en parte como tierras de pan llevar y que en origen eran tierras de aprovechamiento comunal.⁴⁶

En el caso de Jerez de la Frontera, como ya hemos visto, el denominado como *echo* del Asedía era una dehesa boyal localizada en el término de Jerez, en el límite con la villa de Puerto Real, donde los vecinos de esta última localidad podían llevar sus ganados de labor,⁴⁷ y es muy probable que antes de que se cediera a esta nueva villa fuera un *echo* aprovechado por los ganados jerezanos. Esto mismo podemos constatarlo con lo que en algunos documentos se denomina “el *echo* del torero”, o toril, que es un tipo de dehesa destinada a acoger a los toros de la localidad, debido a la necesidad de tenerlos controlados por su peligrosidad tanto para las personas como para otras especies ganaderas. Así, tenemos conocimiento dos: el de Berlanga⁴⁸ y el de la Jardilla⁴⁹, aunque del que tenemos más información es de este último. Sabemos que éste se realizó en 1461⁵⁰, cambiándose el uso de un *echo*⁵¹ y que estaba destinado exclusivamente al pasto de los toros de la localidad, permaneciendo en él los toros desde principios de junio hasta final de febrero o mediado de marzo, fecha en que los toros dejaban el toril para juntarse con las vacas. Durante su estancia pagaban por su cuidado 40 mrs. de guarda⁵². Debido a que el resto del año el *echo* de la Jardilla quedaba vacío, en 1492, y después de las reiteradas peticiones de los miembros del cabildo para que accedieran otras reses bovinas en los momentos en que los toros lo dejaban, el concejo decidió permitir que entraran en el toril cuatro cojudos (novillos sin castrar) por ható, estableciendo como máximo doscientas cabezas, y que se encargara de su cuidado un guarda que les cobraría 25 mrs. por cabeza, retrasándose la entrada de los toros a finales de junio.⁵³ Esta situación se liberaría más posteriormente al permitir la entrada de bueyes y novillos en las fechas en que los toros abandonaban la Jardilla. El día de San Juan era el destinado para la puja para la guarda de los toros, comprometiéndose el mejor postor a que hubiera dos hombres al cuidado del ganado durante el día y dos perros durante la noche.⁵⁴

Además de estas tierras que los vecinos de Jerez podían usar libremente, salvando las restricciones impuestas por la estación del año, la preservación de los montes, o la especie ganadera, existían otras tie-

Bogas. Estos *echos* eran arrendados anualmente. A.H.N. Osuna. leg. 1618, nº 1.

46 Solano Ruiz, Emma, 1972. “La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV”. *Archivo Hispalense*, 168. Sevilla: 85-176. Morillo Crespo, Antonio, 1974. *Vejer de la Frontera y su comarca. Aportaciones a su Historia*. Cádiz: 136-137. Estas tierras conformaron, junto con otras tierras de origen comunal, un grupo denominado “Hazas de suerte” y que a partir de la segunda mitad del s. XIX se sortean entre los campesinos menos cuantiosos de la localidad. Cfr. Morillo Crespo, Antonio, 1974: 379 y ss.

47 1498, diciembre 12. AMJF. Act. Capt. fol. 29v-30r. Edit. En Martín Gutiérrez, Emilio: 2004: 239.

48 AMJF. Act. Capit. 1460, fols. 25r-27r.

49 En una ordenanza elaborada posiblemente en 1489, y recogida en la recopilación de ordenanzas realizada en el siglo XVII, al toril se le denomina tanto en el título de la norma, como en el primer apartado “torero y echo de la Jara”, mientras que en el segundo apartado se hace referencia al *echo* de la Jardilla. Ante ello, existen dos posibilidades, bien que se utilizaran ambos topónimos como sinónimos, o que el copista se equivocara y escribiera Jara en lugar Jardilla o Jarda. Cfr. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 195-196.

50 AMJF. Act. Capt. 1461, Fol. 100-101.

51 Tenemos constatadas quejas por vecinos de Jerez ya que algunos caballeros de la ciudad llevaban allí sus ganados y no podía ser usado por los toros cuando se había designado como torero de la ciudad. 1490, marzo 15. AMJF. Act. Capt. fol. 118v-119r.

52 María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 195-196. Ordenanza elaborada hacia 1489.

53 AMJF. Act. Capt. 1492 Fol. 35r-36r.

54 María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 195-196. Ordenanza elaborada hacia 1526.

rras de propiedad concejil que se arrendaban, revirtiendo las rentas en beneficio del concejo: son las *tierras de propios*. Sorprende la escasez de datos que tenemos para este tipo de propiedades en comparación con otros concejos castellanos. Posiblemente pudo influir en ello la gran cantidad de espacios de aprovechamiento comunal existentes y el control de las actividades ganaderas por la oligarquía concejil, que vería mermados sus beneficios con el uso de este tipo de dehesas. De hecho, la escasa información que tenemos sobre *dehesas de propios* es ya del siglo XVI, y así, en 1519 la ciudad obtuvo por el arrendamiento de la dehesa de Abadín y los *echos* de Benahut, Pasada Blanca y Marrufo, constituyeron el 29,40% del total recaudado aquel año.⁵⁵

Además de los adhesionamientos realizados en beneficio de la comunidad, existieron dehesas pertenecientes a instituciones o particulares, que habitualmente se denominaban dehesas dehesadas o dehesas privilegiadas. Éstas estaban generalmente asociadas a explotaciones cerealistas y se destinaban al ganado que las trabajaba. En algunos casos al denominarlas se hace alusión a la existencia de una torre, como pueden ser las dehesas de la Torre de Sepúlveda, del Salado, Torre de la Trapera, Torre de Ruiz Fernández, Torre Recera y Fernán Ruiz.⁵⁶ Posiblemente eran pequeñas fortificaciones destinadas principalmente a la defensa esporádica de los labradores en caso de un ataque musulmán, como otras muchas que existían en la Campiña andaluza, que se utilizaban además como almacenamiento de aperos agrícolas y cosechas recolectadas, por lo que son torres íntimamente ligadas al mundo agrario de la zona.⁵⁷

LAS RELACIONES DE LA GANADERÍA CON LOS CULTIVOS.

Junto a los espacios asignados específicamente para pasto, en determinadas épocas del año los ganados se podían aprovechar algunas tierras de cultivo. En este sentido destacan las tierras de cereal donde, una vez recogida la cosecha los ganados podían beneficiarse de los rastrojos, aunque tenían terminantemente prohibida la entrada en ellas mientras tenían fruto. No obstante, una vez que se recogía la cosecha, existía la costumbre de dejarlas abiertas para el aprovechamiento por toda la comunidad. Esta práctica se denomina “compascuo”, o más habitualmente, “derrota de mieses” o simplemente “derrota”. Esta tradición estaba profundamente arraigada en la Corona de Castilla⁵⁸. En el caso jerezano tenemos alguna documentación que corrobora en parte esta práctica. Así, según hemos podido constatar que el sistema de explotación cerealista era el de *año y vez*, dividiendo la explotación en dos hojas, una de ellas en barbecho, de la que se beneficiaba el ganado de labor entre enero y mayo,⁵⁹ por lo que el principio comunal estaba alterado ya que se restringía al uso de determinadas especies ganaderas, aunque no tenemos claro si son sólo las que estaban vinculadas a la explotación de esa tierra o podían entrar otros ganado de labor, como era el caso de Carmona, donde de ellas se aprovechaba la boyada del concejo una vez que se usaba por el del propietario de la tierra.⁶⁰

55 González Gómez, Antonio, 1981. “La hacienda municipal de Jerez de la frontera según una cuenta de propios de 1519”. *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*: Sevilla, 81-89. Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 84.

56 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 84.

57 En el caso de Jaén *vid.* Quesada Quesada, Tomás, 1994. *El paisaje de la Campiña de Jaén en la Baja Edad Media según los Libros de las dehesas*, Jaén: 42-43.

58 Vassberg, David E. 1986. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, “poderosos” y campesinos en la España del siglo XVI*, Madrid: Crítica, pp. 26-27.

59 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 54.

60 Carmona Ruiz, María Antonia, 1998b. “La Ganadería Medieval en Carmona”. *Archivo Hispalense: Revista Histórica, Literaria y Artística*.

Frente a las tierras de cereal en la que habría cierta permisividad en la entrada de ganado, como en el resto de los concejos andaluces, estaba prohibida la entrada en otros cultivos debido a los daños que éste podía provocar, caso de las huertas, olivares o viñedos, tierras que habitualmente se denominan “cotos y heredades”. Debido a ello, las Ordenanzas Municipales establecen duras penas en el caso de entrada en estos espacios de los ganados no autorizados.

En el caso de las tierras de olivar siempre, aunque con ciertas restricciones, la boyada encargada de la labranza del olivar tenía permitido el acceso. Así, sólo se le permitía el acceso en los momentos que era necesario su trabajo. Por ello, los olivares sólo se desacotaban cuando se debían de arar, que era en los momentos posteriores a la recolección. La fecha en que se producía esta labor variaba de un año a otro, dependiendo de la duración de la recogida de aceituna. Habitualmente esto se producía entre los meses de enero y febrero, con lo cual posteriormente el concejo autorizara la apertura de los cotos de los olivares a los bueyes de arada hasta el mes de mayo. A principios del siglo XV lo normal era que no pudieran meter más de cuatro bueyes por arado, es decir, además de los dos bueyes que se empleaban para tirar del arado se permitía la entrada de otras dos reses de relevo, aunque a finales de siglo el número admitido fue aumentando, y así a partir de 1447 se aceptaban algunos años hasta seis bueyes por arado, mientras que a partir de 1490 eran ocho los bueyes permitidos⁶¹. Entre los meses de mayo y agosto se consentía la entrada del ganado ovejuno, ovino y equino, mientras que desde principios de septiembre hasta mediados de diciembre los olivares estaban vetados a todo tipo de ganado.⁶² Cuando los ganados debían pasar por algún olivar fuera de fecha podían ser autorizados por el concejo, si estaba debidamente justificado. Así, se permitía la entrada en todos los olivares tanto de las recuas que iban a las almadrabas, como los asnos de los segadores⁶³.

En Jerez, y como algo excepcional, ya que no era habitual en los concejos de la época, se permitía la entrada de ganado para aprovecharse de la hierba en un olivar. Es el caso la Mata de los Olivares, que pertenecía a los propios de Jerez, donde el concejo arrendaba a hierba, paja y grava para el alimento de ganado ovino, generalmente los carneros destinados a las carnicerías de la ciudad.⁶⁴

En último lugar podemos destacar la existencia de una amplia normativa para proteger las viñas y huertas de los destrozos del ganado, estando terminantemente prohibida la entrada en ellas.⁶⁵ Entre la abundante documentación relacionada con estas limitaciones, destacamos la queja que los hortelanos presentaron en el cabildo jerezano porque los bueyes de los carreteros le destrozan las huertas, por lo que el concejo prohibió tajantemente su entrada.⁶⁶

Vol. 80: 283-326.

61 Cfr. 1435, febrero 16. “Ordenanza de los oliuares”. A.M.J. Act. Capt. fol. 5v. y años posteriores. Sin embargo entre 1447 y 1467 algunos años se establece la posibilidad de entrada de 6 bueyes por arado. 1447, febrero, 3. AMJF. Act. Capt. fol. 12r. y 1467, enero 7. AMJF. Act. Capt. fol. 27r. Sin embargo, en 1455, el número admitido era de sólo 4 bueyes. 1455, febrero 3. Jerez. AMJF. Act. Capt. fol. 13r. 1490, enero 4. Orden de desacotar los olivares para arar, pudiendo entrar 8 bueyes al arado. AMJF. Act. Capt. fol. 31r.

62 1484, marzo 29. “Las condiciones con que Xerez manda arrendar la guarda del oliuar desta çibdad por tienpo de vn año”. AMJF. Act. Capt. fol. 105r-106v.

63 Año 1459. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 188.

64 Las condiciones de arrendamiento de la guarda de este olivar para el año 1484 en AMJF. Act. Capit. año 1484, fol. 105r-106r. En 1494 fue arrendada por Juan Bejarano por 12.000 mrs. durante 4 meses que comenzaban el 1 de mayo. AMJF. Act. Capit. año 1494, fol. 19r.

65 *Ibid.*: 184 y 191-195.

66 1482, enero 31. Jerez. AMJF. Act. Capt. fol. 52r.

EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Tan importante era para el ganado el pasto como el agua, por lo que se le garantizaba lugares para abrevar: ríos, arroyos, pozos y abrevaderos. El derecho castellano medieval consideraba aguas públicas sólo las fluviales, aunque también existían algunas fuentes y pozos que en el derecho local son considerados comunales y que estaban reguladas con una normativa especial en la que se establecían sus principales utilidades.⁶⁷

El acceso a abrevar a los ríos se realizaba mediante vaderas. Éstas debían estar siempre accesibles y había que habilitar veredas para acceder a ellas. Además de los abrevaderos comunales, existían algunos pozos y abrevaderos privados, localizados en tierras privadas previa autorización del concejo.

Ya hemos comentado la existencia en los *echos* de pozos que garantizaban el agua para abrevar los ganados, pero además tenemos constancia de la existencia de algunos abrevaderos reservados a determinadas especies. Así, en el denominado pilar del agua tan sólo estaba permitido que bebiesen los caballos, puestos que si bebían bueyes sufrían “*gran daño en muchas sanguijuelas y muermos y otros daños que reciben e zelo con las dichas yeguas*”.⁶⁸ Por otro lado el pozo de la Víbora estaba reservado exclusivamente al ganado de labor.⁶⁹

LA PENALIZACIÓN DE LOS GANADOS

La necesidad de controlar la explotación de los recursos ganaderos y la existencia de una normativa que regulara el aprovechamiento de pastos del concejo, obligaba el surgimiento de mecanismos para penalizar a aquellos que la incumpliera. De ello se encargaban los montaraces, personal encargado de su protección y recaudación de las multas por su incumplimiento.⁷⁰ Este oficio se arrendaba anualmente, nombrando el concejo además a dos cargos relacionados con la protección de los montes y heredades: el alcalde de la montaracía y el escribano de la montaracía, encargados de ver todos los pleitos relacionados con las penas del campo.⁷¹ En este sentido, contamos con los datos del arrendamiento del año 1482, en que montó la cantidad de 11.770 mrs. lo que suponía el 2,7% del total de las rentas de propios.⁷²

Los montaraces se encargaban principalmente de defender los espacios cultivados, proteger los espacios acotados, preservar la caza y salvaguardar los montes. Cuando los montaraces sorprendían algún ganado incumpliendo la normativa lo debían conducir al corral del concejo quedando al cuidado del corralero hasta que sus dueños no pagaban las multas impuestas.⁷³

Existía otro cargo encargado de vigilar los términos del concejo: los guardas de términos, normalmente tres de a caballo y dos ballesteros, destinados a velar porque nadie usurpara los términos de Jerez.⁷⁴

67 Sobre las fuentes y pozos urbanos de carácter comunal, *Vid.* Martínez Gijón, José y otros. 1974 “Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León”. *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: 197-252.

68 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 199-200.

69 *Ibid.*: 504-505.

70 *Ibid.*: 147-150.

71 Carmona Ruiz, María Antonia, 1998a: 176.

72 Martín Gutiérrez, Emilio. 1996. “Aproximación a la Hacienda Jerezana en el siglo XV: las cuentas de propios del año 1492”. *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI. Cádiz: 185.

73 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 147-150.

74 *Ibid.*: 150-151.

LAS RELACIONES INTERCONCEJILES DE CARÁCTER PASTORIL

La concentración de la población principalmente en la ciudad de Jerez permitió la existencia de amplios espacios incultos que sólo podían ser usadas por los vecinos de Jerez y su alfoz, por lo que estaban vedadas a los no vecinos a no ser que gozaran de un privilegio especial concedido por la corona (caso de la Mesta Real) o de algún tratado de vecindad o hermandad. Estos acuerdos interconcejiles eran muy habituales en la Edad Media⁷⁵ y permitían el aprovechamiento de pastos en unos espacios más amplios que los del término de origen. Entre las diversas hermandades que se crearon, debemos destacar la que Alfonso X creó en 1269 por la que se permitía el aprovechamiento de pastos y leñas en unos espacios más amplios que los del término de origen. Ésta englobaba los concejos de Jerez, Arcos de la Frontera, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Sevilla, Carmona, Huelva y Gibraleón, y establecía, además de una comunidad de pastos, la posibilidad de cortar leña y madera para satisfacer las necesidades personales de los vecinos⁷⁶.

La aparición de este tipo de hermandades no era algo novedoso, ya que existían en otros territorios andaluces y castellanos, pero sí que incluyeran un espacio tan amplio. Es interesante señalar que ésta surgió en unas fechas muy cercanas a la revuelta mudéjar, cuando era patente la catastrófica situación de la región debido a la huida o expulsión de los mudéjares, y al abandono de la “aventura andaluza” por parte de muchos castellanos. Ante estas circunstancias, la Corona tenía que buscar medidas destinadas a conseguir la recuperación económica y poblacional de la región. La situación en Andalucía estaba tan mal que es lógico que se hiciera todo lo posible por mantener a su escasa población cristiana, especialmente en el caso de las zonas más cercanas a la frontera, y atraer a nuevos pobladores, por lo que garantizarles en todo momento el alimento de su ganado era un reclamo más. La perspectiva de moverse a larga distancia y que en caso de dificultades para su alimentación en alguna zona concreta, bien por problemas militares, bien por problemas climatológicos, tuvieran capacidad de trasladarse a territorios más favorables, podría haber alentado a muchos a trasladarse a este territorio.

Sin embargo, esta gran Hermandad no funcionó como era desear por lo que tan sólo quedó en un proyecto ambicioso⁷⁷. De hecho perjudicaba especialmente a los concejos con excedentes de pastizales, ya que veían mermadas las posibilidades de ampliar sus fuentes de ingreso mediante el cobro de montazgos, y en algunos momentos podían poner en dificultad el mantenimiento de su cabaña, o incluso su población, ante la masiva llegada de ganados foráneos. En este sentido, podemos destacar la queja del concejo de Arcos en 1333 por la entrada de los ganados de Jerez, Bornos y Espera⁷⁸, ya que consideraban que impedía su repoblación debido a la falta de pastos. Ante ello, Alfonso XI prohibió a estos concejos el aprovechamiento de los

75 Para las hermandades de los reinos de Jaén y Córdoba *vid.* Argente del Castillo Ocaña, Carmen. 1991. *La ganadería Medieval Andaluza. Siglos XIII-XVI. Reinos de Jaén y Córdoba*. Jaén: Diputación, 442 y ss. Para el reino de Sevilla, M.A. Carmona Ruiz, 1998a: 232 y ss.

76 1269, abril, 16 y 18. Jaén Alfonso X establece comunidad de pastos entre Sevilla, Carmona, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla Gibraleón y Huelva. González Jiménez, Manuel (ed.). 1991. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*. Sevilla, docs. n° 362-367.

77 De hecho, en el pleito entablado entre Sevilla y Carmona a finales del siglo XV, para ver la vigencia de esa hermandad, el concejo de Sevilla debió mandar cartas a todos los concejos implicados preguntado si ésta estaba en uso o no, respondiéndole los concejos de Arcos, Morón, Jerez, Gibraleón, Vejer y Huelva que en sus términos no estaba vigente esa Hermandad. AMS. Secc. I, carp. 60, doc. 19.

78 En este caso, la entrada de los ganados de Jerez de la Frontera en Arcos se realizaría en virtud a la Hermandad de 1269, mientras que Bornos y Espera habían sido hasta 1304 aldeas de Arcos y posiblemente, como en otros muchos casos, al segregarse habían establecido algún tipo de hermandad con esta villa. *vid.* Carmona Ruiz, María Antonia. 2003. “La actividad ganadera en Arcos de la Frontera a fines del Medievo”. *Actas I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*. Cádiz, 286-288.

pastos de Arcos de la Frontera,⁷⁹ emitiendo además otro documento en que revocaba los privilegios de pasto que otros concejos tenían, con lo que esta villa podía disponer libremente de sus pastizales, pudiendo cobrar montazgo “y *destos maravedís que vos montaban estas dichas yerbas que vos aprovechades para en tiempo de guerra para muchas cosas que vos cumplían para nuestro servicio e para guarda de esa Villa*”⁸⁰.

Otro ejemplo del incumplimiento de la Hermandad de 1269 es el protagonizado por el concejo de Jerez de la Frontera en 1454, quien, con una importante cabaña ganadera propia, con notables dificultades para acceder a los pastos de los concejos incluidos en esa mancomunidad de pastos, con muchos problemas para mantener los ganados en sus baldíos en un momento de gran expansión agrícola, y viendo la posibilidad de obtener beneficios con el arrendamiento de las hierbas de las dehesas, decidió prohibir el pasto en sus términos a los ganados de Medina Sidonia, Arcos de la Frontera y Alcalá de los Gazules, acabando de ese modo con ella.⁸¹

En cualquier caso, el paso de ganados de los concejos vecinos a términos de Jerez y viceversa siguió siendo una constante, como lo demuestra las continuas quejas de los ganaderos por el apresamiento de reses en Sanlúcar, El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona y Arcos, así como la entrada de ganados de vecinos de estas localidades en los términos jerezanos. El resultado de esos actos era habitualmente la represalia del contrario, a veces incluso incentivada por los propias autoridades. Es el caso de la queja que llevó al cabildo de Jerez Martín de Ávila, porque, llevando sus cabras en los límites con los términos de Arcos, accidentalmente algunas cabras pasaron al otro lado, por lo que las guardas de Arcos le quitaron 100 cabras preñadas. Ante ello, el concejo jerezano autorizó al ganadero a prender todo el ganado procedente de Arcos que se encontrara en término de Jerez.⁸²

A consecuencia de esta conflictividad, y al igual que en otras regiones castellanas, en el siglo XV surgieron otras hermandades entre Jerez y localidades vecinas, cuya finalidad principal era evitar los numerosos conflictos que se producían a consecuencia de la entrada de las reses en los concejos limítrofes. Así, mediante un acuerdo de mancomunidad de pastos se intentaron solucionar los conflictos que se produjeron entre Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera por la propiedad de la marisma de la Ventosilla. Precisamente, en 1499 el concejo de Sanlúcar se había quejado de que algunos jerezanos habían cambiado de sitio los mojones que separaban ambas localidades en la zona de Alijar en beneficio de Jerez. El conflicto se intentó resolver declarando ser de pasto común de ambas localidades la marisma de la Ventosilla. No obstante, con este acuerdo no acabaron los conflictos y de hecho a principios del siglo XVI continuaron los enfrentamientos y las prendas de ganado entre los vecinos de ambas localidades, por lo que este tratado se renovó en 1504 y en 1530.⁸³ Pese a estos acuerdos, el enfrentamiento entre ambos concejos continuaba en 1535, fecha en que Jerez volvía a trasladar los mojones de esa zona.⁸⁴

79 1333, septiembre 20. Sevilla. AMAF. Secc. 0, nº 8. Edit. Mancheño y Olivares, Manuel. 2000. *Apuntes para una Historia de Arcos de la Frontera*. Edición de M^a José Richarte García: Cádiz. 58-59.

80 1333, septiembre 20. Sevilla. AMAF. Secc. 0, nº 6. Edit. Mancheño y Olivares, Manuel. 2000: 56-57.

81 “*Todos los ganados de qualesquier vezinos de las villas de Medina Sydonia e Alcalá e Arcos de la Frontera que estén en términos desta çibdad a pasto o en breuar, salgan desde oy en terçer día primero que viene e non entre en el dicho término a comer las yeruas e paja dél, nin abreuar los dichos ganados en las aguas dél*” AMJF. Actas Capitulares, 1454, fol. 47r.

82 1490, agosto 9. AMJF. Act. Capt. fol. 11v.

83 Velázquez-Gaztelu, J.P. 1994. *Historia Antigua y Moderna de Sanlúcar de Barrameda*. Sanlúcar: vol. II, 190-195 y 205.

84 Moreno Ollero, Antonio. 1983. *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*. Cádiz: 39.

Otra hermandad surgida para solucionar algunos conflictos de términos fue la instituída entre Jerez de la Frontera y Puerto Real en 1518, mediante sentencia dada por la Chancillería de Granada, para resolver los conflictos que se produjeron entre ambos concejos desde el mismo momento de la fundación de la villa de Puerto Real (1483), ya que el amojonamiento entre ambas localidades encargado en 1485 al licenciado de la Fuente quedó por hacer y el realizado en 1512 por el corregidor de Cádiz, García González de Robledo, fue cuestionado. La creación de esta hermandad, aunque se estableció sobre la totalidad de sus términos, fue una forma fácil de solucionar los conflictos por el pasto en los límites entre ambos concejos.⁸⁵

LAS RELACIONES GANADERAS INTERFRONTERIZAS

Uno de los fenómenos que condicionó más la economía y sociedad jerezana fue su situación fronteriza con el reino de Granada durante buena parte de la época medieval. Así, al igual que en otros concejos fronterizos andaluces se produjo un drástico descenso de la población, y una tendencia de ésta a la concentración en la ciudad de Jerez, mejor fortificada⁸⁶, que trajo como consecuencia la despoblación de gran cantidad de aldeas, alquerías, machares y cortijos de este amplio territorio.⁸⁷ En tales circunstancias, era totalmente impensable el aprovechamiento integral de las tierras agrícolas circundantes, por lo que se reconstruyeron los paisajes naturales, con amplias extensiones de matorral e incluso encinares, convirtiéndose la zona en el paraje ideal para el desarrollo de la ganadería y de las actividades cinegéticas.

No obstante, el desarrollo de esta actividad no estaba exenta de peligros, y de hecho, independientemente de que fuera época de paz o de guerra, las actividades pecuarias estaban expuestas a los ataques de los granadinos. Así, con la ruptura de las treguas uno de los botines más apetecidos era el ganado, y por otro lado, en cualquier momento siempre era objeto de deseo de los ladrones. Debido a ello, en los momentos de guerra abierta las reses se retiraban de la frontera. Tras la ruptura de las treguas se pregonaba por las ciudades y villas cercanas a la frontera la obligación de trasladar el ganado a zonas más seguras.⁸⁸ Así, en 1410, poco antes de la finalización de la tregua con el reino de Granada, que se iba a producir a finales del mes de marzo el concejo de Jerez ordenaba a todos los caballeros de cuantía que tuvieran caballos paciando en el campo que los encerraran en su casa para que estuvieran preparados para una posible contienda. Además, y por seguridad, el concejo ordenó llevar a todo el resto de los ganados en la zona situada entre el Guadalete y la ciudad.⁸⁹ Sin embargo, pese a las facilidades que daba la Corona, no siempre se debió retirar el ganado de la frontera, por lo que se impusieron multas a quienes incumplieran la orden.⁹⁰

85 ARChGr. (3/1099/1). Doc. Edit. En M.A. Carmona Ruiz, 1998a: 503-505.

86 Sobre la evolución de las ciudades fronterizas *vid.* Collantes de Terán Sánchez, Antonio: 2007. "Los centros urbanos andaluces de la Frontera con Granada". *Jornadas de Historia de Lucena*. Lucena: 41-66.

87 En relación a la organización del espacio jerezano y la aparición de despoblados *vid.* Martín Gutiérrez, Emilio. 2003: 129 y ss.

88 Carmona Ruiz, María Antonia: 2009. "Ganadería y Frontera: los Aprovechamientos Pastoriles en la Frontera Entre los Reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV". *En la España medieval*. Vol. 32. 249-272

89 1410, marzo 22. Jerez. AMJF.Act. Capt. fol. 47v.

90 "Et sobre esto yo [Juan II] enbío mandar a Diego González de Medina veynticuatro de la muy noble çibdat de Seuilla que vos los faga así conplir, al qual mando que lo faga asy pregonar públicamente por las plaças desa dicha çibdat, villas e lugares. Et después de dicho pregón asy fecho sy algunos de los dichos ganados andouieren por esta frontera e no se arredraren commo e donde yo lo mando, segunt dicho es que él o los que ouieren de ver por el que prenden e tomen por la primera vegada de cada rebaño de ganado de los que asy non se arredraren diez cabeças e por la segunda vegada

Para facilitar el pasto de los ganados retirados de las zonas fronterizas la corona dio algunas prerrogativas, como el que se otorgó en 1410 a los ganados del obispado de Cádiz, que lograron el privilegio de paso y pasto en momentos de guerra por cualquier tierra del reino, siempre que respetaran los cultivos.⁹¹ Sin embargo algunos concejos no aceptaron de buen grado la llegada de estos rebaños a sus tierras, como por ejemplo los jerezanos, que en 1410 impidieron el pasto de los ganados de Alcalá de los Gazules en su término.⁹²

En los momentos de “paz” la inseguridad de los ganados que herbajaban era notable. De hecho, las Actas Capitulares de Jerez de la Frontera están plagadas de quejas de los ganaderos por robos y matanzas de ganado, asesinato y capturas de pastores. Habitualmente los ataques se producían por pequeños grupos de moros, formados con la única finalidad de robar en territorio cristiano.⁹³ Los asaltos se solían producir en pleno campo y los principales afectados eran cazadores, pastores y ganaderos. Y es lógico que esto fuera así, ya que los atacantes lo que pretendían principalmente era robar ganado, botín de fácil transporte y buen precio. Del mismo modo, las cabalgadas cristianas a tierras granadinas tenían también como objetivo principal la captura de reses.⁹⁴

Pero la entradas en territorio enemigo no siempre era de manera violenta, y de hecho, con bastante frecuencia, tanto los ganados granadinos como los andaluces atravesaban la frontera para aprovecharse de los pastizales contrarios. Es un fenómeno constatado en toda la frontera granadina, aunque la falta de documentación escrita del fenómeno, nos impide realizar una valoración de su volumen e importancia económica.

Además de las entradas clandestinas se establecieron contratos de arrendamiento de pastos, como es el realizado a ganados procedentes principalmente de Zahara, Jerez, Arcos, Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia en Cortes⁹⁵ y de Gibraltar en Casares.⁹⁶ Es interesante destacar que estos pastos eran comunales,

veynte cabeças e por la tercera vegada la meytad del dicho rebaño e ganado al qual do poder conplido para ello”. 1410, marzo 11. Guadalupe. AMJF. Act. Capt. fol. 44v.45r.

91 “...*Et que los ganados desa çibdad [Jerez] e villas e lugares del dicho obispado de Cádiz e de sus términos e las que andan en ellos se pasen detrás desa dicha çibdat de Xerez e que vayan e anden contra acá aquende por esos mis regnos por donde sus dueños dellos quiesieren et entendieren que más les cumple, guardando pan e vino e prados de segados. Et que non paguen derechos algunos por las yeruas nin por entrar en términos agenos*”. 1410, marzo 11. Guadalupe. AMJF. Act. Capt. fol. 44v.45r

92 1410, marzo 27. Jerez de la Frontera. Carta de Alcalá de los Gazules a Jerez “*en que le enbió rogar pues que es merçed del rey fue de mandar que todos los ganados andadiesen en lugares seguros que plega a Xerez dexar andar los ganados de los vezinos de la dicha villa por el término desta çibdad por los lugares seguros, que el dicho señor rey manda et que faga tornar çiertas vacas e vna dobla que desde fueron tomados a vezinos de la dicha villa por el mayordomo desta çibdad segund esto e otras cosas más largamente en la dicha se contiene...*”. AMJF. Act. Capt. fol. 51v.

93 Un ejemplo de esto es el caso varios vecinos de Jerez que llevaron sus vacas a Algeciras donde los moros se los robaron y además secuestraron a tres vaqueros. 1467, octubre 2. Jerez. AMJF. Act. Capt. fol. 120v.

94 Un ejemplo de ello es la carta del rey ordenando que se haga una pesquisa y se diga quienes fueron los que apresaron ganados y moros de forma ilegítima, ordenando que se restituya lo apresado. 1478, julio 8. Sevilla. AMJF. Act. Capt. fol. 11r-v.

95 Ación Almansa, Manuel. 1979. *Ronda y su Serranía Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga: 136 y Apéndice documental, doc. 16, 608-610. En este documento un testigo dice: “...*e que los christianos que entravan en los dichos términos de Xerez, e Alcalá e de Arcos e de Medina e de los otros logares de christianos, que quando entravan los prendavan en los dichos términos, e que los arrendavan como cosa suya a los dichos christianos quando en ellos entravan con sus ganados, e que asy los vido guardar e faser arrendándolos a los que entravan en ellos por su voluntad e prender a los que entravan o fallavan en ellos syn liçençia o syn arrendamiento...*”. De hecho, la entrega de Cortes, el mejor lugar de la Serranía de Ronda para el pasto de ganados, a Ronda en 1489 para el pasto común de sus vecinos ante la falta de espacios pastoriles en los términos de esta villa, provocó la airada protesta de Jerez que arrendaba estos pastos antes de la conquista y a los que consideraba tener derecho. Carmona Ruiz: 1998: 87. Espejo Lara, Juan Luis: 1987. “Conflicto agricultores-ganaderos en el proceso repoblador del Reino de Granada: El caso de Cortes de la Frontera”. *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga: 221-234.

96 Ación Almansa, Manuel: 1974-75. “Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)”. *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, Grana-

que los arrendamientos se realizaban sin ningún tipo de escritura y que en ocasiones los vecinos de la localidad se comprometían a guardar y vigilar los hatos y pastores cristianos ante el peligro de ataque por moros de otras alquerías.⁹⁷

Junto al arrendamiento de dehesas se establecieron tratados de vecindad para el aprovechamiento de pastos de uno y otro lado de la frontera. Es el caso de los acuerdos establecidos por el concejo de Jerez con algunas villas de la Serranía de Ronda, permitiéndoles aprovecharse libremente de los pastos jerezanos. Por ello, ante el incumplimiento del acuerdo, en 1491 unos moros de la Sierra apresaron 12 bueyes jerezanos porque le habían cobrado 10 reales indebidamente por el uso de los pastos de Jerez, ya que “*comían de vezindad los términos desta çibdad*”.⁹⁸ Posiblemente, y como consecuencia de este tratado algunos ganaderos rondeños cometieron abusos, que es lo que en 1490 denunciaba el veinticuatro Juan de Herrera, ya que unos moros habían metido dos hatos de vacas en el *echo* de los Buhedos de Benaga, que le había tocado en suerte.⁹⁹ Si este era un tratado de vecindad, o hermandad, al uso, debemos pensar que, aunque no tenemos documentación al respecto, como contrapartida los jerezanos deberían haber podido aprovecharse de los pastos de las villas con las que hubiera establecido el acuerdo en las mismas condiciones.

LA MESTA DE JEREZ

Como en otros concejos medievales, en Jerez surgió una organización de carácter local cuya finalidad principal era proteger, controlar y coordinar las actividades ganaderas. Nos referimos a la denominada como mesta municipal, local o concejil. Esta institución aparece a lo largo de la Edad Media en un número bastante reducido de ciudades, aunque en el caso andaluz alcanzaron gran importancia, contando con un considerable poder económico y social, de tal manera que puede considerarse el fenómeno más característico desde el punto de vista ganadero, ya que fuera de esta región apenas podemos contabilizar media docena de ellas y es muy probable que se introdujeran en Andalucía con las repoblaciones de los siglos XIII y XIV. La función principal de las mestas concejiles era la de devolver a sus dueños el ganado extraviado, en unas reuniones de obligada asistencia. Sus principales características eran: contar con un *ordenamiento* o conjunto de ordenanzas de mesta y sus propios alcaldes, así como cierto grado de independencia del control del concejo, con el *status* de auténticas corporaciones según el derecho castellano.¹⁰⁰

da: 245-257. Se cuenta como el alcaide de Casares había arrendado en 1471 a Marina de Villalobos, viuda vecina de Gibraltar, la dehesa de Genal para el herbaje de un hato de vacas, a cambio de una vaca añal escogida en el hato. Pocos días después unos vecinos de Casares tras ir a cenar con los pastores, como solían hacerlo, se llevaron 500 vacas, 20 toros, 10 yeguas con sus crianzas y 1 caballo, junto con el conocedor Andrés García y 3 vaqueros. A consecuencia de ello Marina Villalobos inicia un pleito muy bien estudiado por Ación Almansa, Manuel: 1979. 136-137 y Rojas Gabriel, Manuel: 1995. *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*. Cádiz: 201-ss.

97 Es lo que se desprende de la declaración del alfaquí de Cortes, Muhammad ibn Qutiyya, que indicaba que “*según xara e çunna todos los términos entre los moros son comunes para los poder paçer*” y que “*los arrendavan como cosa suya a los dichos christianos cuando en ellos entravan con sus ganados, e que asy lo vido guardar e faser arrendándolos a los que entravan en ellos por su voluntad*”. Además declara que los vecinos de Cortes defendían los ganados, como es el caso de unos hatos de Alcalá de los Gazules “*porque otros moros de otras alquerías de aquella tierra no los cativaren ni hiziesen danno pues que venían a quella tierra por su hervaje*”. Ación Almansa, Manuel: 1979. 136-137 y vol. III, doc. 16, pp. 608-610.

98 1490, marzo 20. AMJF. Act. Capit. fol. 149v.

99 1490, febrero 23. AMJF. Act. Capit. fol. 81v.

100 Las mestas andaluzas de las que tenemos noticias son, en el reino de Jaén las de Baeza, Úbeda, y Jaén; en el reino de Córdoba la de Belalcá-

Frente a otras mestas andaluzas, disponemos una información bastante aceptable para el estudio de la jerezana, procedente en su mayor parte de los ordenamientos de mesta incluidos dentro de las Ordenanzas Municipales, aunque la información más antigua es la referente al nombramiento de los alcaldes de mesta a través de los datos de la elección de los oficiales del concejo ya que algunos años se incluía la alcaldía de mesta, la alcaldía de la montaracía y la escribanía de mesta y montaracía. Así, el primer alcalde de mesta del que tenemos noticias es Alfonso Martín de Carallana que detentó el cargo durante 1410.¹⁰¹

A fin de poder llevar a cabo correctamente su cometido de control y protección de la ganadería local esta organización fue dotada de poderes ejecutivos, judiciales y legislativos. La máxima autoridad era el alcalde de mesta que abarcaba la mayor parte de estos poderes. Su nombramiento se producía a principios de año, coincidiendo con la designación del resto de los cargos concejiles, por lo que este cargo estaba totalmente controlado por el concejo jerezano, circunstancia que también se producía en Carmona, en contraposición con otras mestas que gozaban de mayor autonomía, caso de la de Sevilla o Niebla, donde eran elegidos anualmente entre los ganaderos de la ciudad.¹⁰² Su cometido principal era el de vigilar el cumplimiento de las normas concernientes a la ganadería. Presidían las reuniones de mesta e inspeccionaba los rebaños a fin de evitar que hubiera ganado extraño.

Otro oficio era el de escribano, nombrado anualmente por el concejo junto al alcalde de mesta, encargándose en ocasiones también de la escribanía de la montaracía. Su función principal era la de validarlas actuaciones de los alcaldes de mesta.

En 1465 se creó un cargo nuevo, que no existía en otros concejos: el de diputado de mesta¹⁰³. Este oficio se sorteaba anualmente entre los veinticuatro del concejo que no hubieran detentado el cargo anteriormente¹⁰⁴ y era remunerado, cobrando 500 mrs. al año.¹⁰⁵ Su función principal era vigilar que en las reuniones de mesta el cumplimiento de las normas de la ciudad. Conocemos el nombramiento de algunos de estos oficios a través de los libros de actas capitulares, y que reflejamos en el cuadro siguiente:

zar-Hinojosa (unidas en única mesta), Baena y Córdoba; en el reino de Sevilla las de Carmona, Jerez de la Frontera, Sevilla, Écija, Niebla, Medina Sidonia, y Vejer de la Frontera, sin descartar la existencia de esta organización en otras localidades de las que no nos ha llegado información. Carmona Ruiz, María Antonia. 2007. "La Mesta Real y las Mestas Andaluzas". *Historia de Andalucía, IV. El nacimiento de Andalucía, ss. XIII-XV*. Planeta, Barcelona: 210-218. Bishko, Charles Julian. 1978. "The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects". *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval I*. Córdoba: 347-374.

101 Martín Gutiérrez, Emilio y Marín Rodríguez, José Ángel. 1999. "La época cristiana (1264-1492)" *Historia de Jerez de la Frontera. De los orígenes a la época medieval*. Cádiz: Diputación, 323.

102 Carmona Ruiz: 1998a: 363.

103 Así en una ordenanza establecida en 1465 se dice "que agora de nuevo, por bien de los ganados, hera hecho ofiçio nuevo, que hera vn regidor que cada vn año obiese quinientos maravedies por yr a las mestas que en cada vn año se hiziesen, porque no vbiese en ello colusión" Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 208.

104 Conocemos el proceso a través del sorteo de 1467, descrito en las Actas Capitulares: "Et luego fablaron que sería bien de echar suerte por el ofiçio de mesta que en cada año anda por los veynte e quattros. Et luego secuto qué veinte e quattros auían avido el ofiçio et fallóse que seys veynte e quattros que eran Pero Días, Pero de Pinos, Pedro de Vera, Aluar López, Alfonso Nuño, Juan de Santiago... Et luego el dicho Pero Mariño, alcalde mayor et los dichos veynte e quattros mandaron que todavía se echasen suertes por la dicha yda de mesta et entrasen en suertes todos los veynte e quattros desta çibdad que non ayán ydo en ella, sacados los seys. Et luego el dicho alcalde mayor Françisco de Vera dixo que non perjudicando era el derecho del dicho Pedro de Vera jurado non de los otros jurados quel era en ello. Et asy fiziéronse diez et seys suertes y en cada vna dellas escripto vn nonvre los dies e seys veintiquattros que avían de entrar en suertes, todas fechas acordadas yguales se juntaron e ribolvieron en la mano del dicho alcalde mayor et el dicho Pero Mariño alcalde mayor sacó vna dellas et desian Gómes Patyño". 1467, enero 3. Jerez. A.M.J. Act. Capt. fol. 22v.

105 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 208.

CARGOS DE LA MESTA DE JEREZ DE LA FRONTERA¹⁰⁶

Alcalde	Escribano	Diputado	Fecha
Alfonso Martín de Carallana			1410
Alonso Marín	Bartolomé Sánchez Alfayate		1433
Antón Fernández Lebrón	Pedro Fernández de Sigüenza		1435
Antón Rodríguez Gaitán	Alonso Martínez Tonelero		1436
Miguel Martínez Pajari Alfajeme	Alfonso Fernández Malagui		1455
	Benito Sánchez		1456
Bartolomé Martínez del Espino	Gonzalo Sánchez del Clavo		1459
Alonso Rodríguez	Alonso García Alfayate		1460
Fernando Alfonso Virote		Pedro Díaz	1466
Bartolomé Sánchez de Écija		Gómez Patiño	1467
Juan de Bastián			1483
Francisco López, barbero		Francisco de Var	1484
		Juan de Santiago	1494
Pedro Sánchez de Tarifa			1496
Bartolomé Martínez Cordobés el mozo			1499
		Leonís Adorno	1500
Diego López Odrero			1503

Varias veces al año los pastores y ganaderos eran convocados a *mesta*. En un principio se realizaban cuatro reuniones al año, una cada cuatro meses, a saber, el 26 de marzo “*vn día después de la fiesta de Nuestra señora de la Conçebçión*”, otra el 12 de junio “*el día siguiente de la fiesta de Sant Bernabè*”, la tercera el 9 de septiembre “*el día siguiente de la fiesta de Nuestra Señora del mes de setiembre*” y la cuarta el 14 de diciembre “*el dya siguiente de la señora Santa Luzía*”.¹⁰⁷ No obstante, en un documento de 1496 se indica que el número de reuniones era de tres.¹⁰⁸ Estas asambleas se realizaban junto a la dehesa de la carne. A ella estaban obligados a acudir todos los ganados que pastaban en alfoz jerezano independientemente de donde tuvieran sus propietarios la vecindad. No solía acudir el ganado porcino, por lo que en 1489 se establecieron tres reuniones específicamente para él, una a finales de enero, otra el 1 de mayo y otra a finales de diciembre.¹⁰⁹

La principal finalidad de las reuniones de *mesta* era la de devolver a sus dueños las reses perdidas, denominadas *mesteñas* o, más comúnmente, por corrupción de esta palabra, *mostrencas*. Así, el modo habitual de proceder en ellas consistía en comparecer con el ganado ante el alcalde y jurar que entre sus

106 Fuente: AMJF. Actas Capitulares.

107 1484, marzo, 26. AMJF. Act. Capt. fol. 100r. y Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 211.

108 1496, julio, 22. Almazán. AMJF. Act. Capt. fols. 244r-245r. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia. 1998a: 492-493.

109 1489, diciembre 29. AMJF. Act. Capt. fol. 180r-v.

ganados no había ninguna res ajena, y en caso contrario, entregarlas. Además podían denunciar la pérdida o robo de alguna de sus reses. Para ello se introducía el ganado en la dehesa de la carne, para posteriormente empezar a ser examinado por el alcalde de la mesta mediante la salida de las reses gradualmente y por hatos, para que pudiera comprobar que cada res tuviera el hierro y señal de su propietario. Terminada esta operación, si quedaba algún animal sin dueño se registraba en el Libro de la Mesta indicando su hierro, señal y color, para posteriormente ser pregonadas sus características en la ciudad, quedándose en poder del arrendador de la renta del mostrenco, que solía estar presente en todas las reuniones de mesta. Éste se encargaba del cuidado de las reses a la espera de que las pudieran reclamar sus propietarios, quedándose siempre con sus posibles crías, aunque con los mostrencos sólo transcurridos dos años, en los que los llevaban a las diferentes reuniones que se celebraran. Las cantidades que podía obtener el concejo del arrendamiento del mostrenco se destinaban al rescate de cautivos.¹¹⁰

Hubo algunos intentos de hacer convocatorias extraordinarias a reuniones de mesta a fin de recoger las reses mostrencas para su uso en las campañas bélicas, y así en enero de 1496 los comisarios de la cruzada a África ordenaron que, so pena de excomunión, se hiciera una mesta en el prado del Perlí, a fin de aprovechar los ganados perdidos para la guerra. El concejo de Jerez se negó a realizar esta reunión, ya que nunca se había realizado mestas con esta finalidad, hecho que fue reconocido por el obispo de Ávila, Francisco de la Fuente, quien eximió a Jerez de realizar tal reunión.¹¹¹

LAS RELACIONES DE JEREZ CON LA TRASHUMANCIA CASTELLANA Y LA MESTA REAL.

El notable desarrollo de la ganadería local jerezana trajo como consecuencias la creación de mecanismos que buscaban su protección frente a ganados foráneos, preservando en la medida de lo posible sus pastizales. Destaca en este sentido la importancia de la mesta local encargada de esta función. Si a esto le unimos su situación fronteriza con el consiguiente peligro para el ganado, podemos entender que la presencia de ganadería trashumante en Jerez durante la época medieval fuera bastante limitada. Esto explica que en la documentación de la época apenas haya referencias, y las que hay son muy tardías. De hecho no sería hasta final del siglo XV cuando el reino de Sevilla empezó a integrarse dentro de las redes de la trashumancia castellana y Jerez no fue ajena a esta realidad. El final de la Guerra de Granada, con la consiguiente desaparición del peligro de la frontera, el poder alcanzado por la Mesta Real y los pingües beneficios que se podían obtener del arrendamiento de pastos a los mesteños explican esta realidad.¹¹² De hecho, sabemos que en Jerez también empezaron a arrendarse ilegalmente algunas tierras acotadas de aprovechamiento comunal, como es el caso del *echo* del Rodadero que en 1485 el marqués de Tarifa había arrendado a unos serranos para que llevaran sus vacas.¹¹³

110 Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 211-212 y 136-137.

111 AMJF. Act. Capit. año 1496, fol. 19r-v, 24v y 244r-245r. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia. 1998a: 492-493.

112 Carmona Ruiz, María Antonia: 1998a: 377 y ss.

113 1485, noviembre 9. AMJF. Act. Capit., año 1485, fol. 69-70.

Así pues a partir de finales del siglo XV y sobre todo a principios del siglo XVI empezó a producirse una notable llegada de ganado trashumante, como lo demuestran las palabras que el concejo expresaba en 1540: “*E agora, e de çierto tienpo a esta parte, ha subçedido que por la fertelidad de la tierra han venido e vienen a pastar en el término della ganados merinos*”. La afluencia tuvo que ser lo suficientemente importante como para que los propietarios de las dehesas aumentaran sus precios, lo que redundaba en un perjuicio para el ganado local, que sufría enormes dificultades para su alimento, por lo que se produjo una disminución de la cabaña ganadera y la reducción de los cultivos: “*la fertelidad e abundançia reçiben en ellos creçen los preçios en las dehesas, e debaxo deste creçimiento engendran grandes daños e peligros en perjuizio del bien vniuersal, commo que se diminuyen las lauores, que es gran thesoro e vniuersal prouecho de los vezinos e de comarcanos, que redunda en gran seruiçio de su magestad que de la abundançia del pan esta çibdad... Diminúyese las crías de los naturales de ganados vacunos, de yeguas e cauualos, de que syempre obo tan gran abundançia*”. Manifiesta además que dados los altos precios que pagaban los trashumantes, muchos propietarios prefirieron arrendar sus dehesas en perjuicio de sus propios rebaños por lo que “*el que estaua proueydo con su labrança e criança viene en nesçesidad de buscar lo que tenían para que dificultosamente bastan los dineros que acresçentó*”.¹¹⁴

Ante esta situación, el 24 noviembre de 1540 el concejo acordó la prohibición de entrada del ganado cabañil en todo el término, impidiendo su entrada en las dehesas privadas. Dada la naturaleza de la medida, que afectaba a un organismo como era el real Concejo de la Mesta, que gozaba de importantes privilegios como el de libre tránsito de los rebaños por las cañadas y términos de los pueblos,¹¹⁵ pidieron a Carlos I su confirmación, que fue efectiva en octubre de 1541.¹¹⁶

No obstante, esta prohibición no fue totalmente efectiva, como lo demuestran sendos documentos de finales del siglo XVI en que se condenan a varios vecinos de Jerez por haber ocupados lugares de paso y pasto de la cabaña real.¹¹⁷

LA CABAÑA GANADERA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Uno de los principales problemas con el que nos enfrentamos a la hora de abordar el estudio de la ganadería medieval es la falta de información que nos facilite el conocimiento cuantitativo de la ganadería, y en el caso de Jerez de la Frontera las dificultades son aún mayores debido a que la escasez es aún más impor-

114 AMJF. Archivo Histórico Reservado. C.6 nº1, fols. 88-89. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 495-498.

115 Entre la abundante bibliografía relativa a este tema un clásico es el trabajo de Klein, Julius. 1936. *La Mesta. Estudio de la Historia económica española, 1273-1836*. Madrid.

116 1541, octubre, 10. Madrid. AMJF. Archivo Histórico Reservado. C.6 nº1, fols. 88-89. Edit. Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010: 495-498.

117 1591, mayo, 24 / 1594, mayo, 20. Ejecutoria librada en Granada para que Bartolomé Ávila de Cartagena, vecino de Jerez de la Frontera dejara desocupados los pedazos de tierra que había roturado en la cañada de Parpaçana, hasta llegar al abrevadero empedrado de los Azofeifos, para que sirviesen de paso a los ganados de la cabaña real. AHN. Secc. Mesta. leg. 106 (4). 1592, diciembre, 22 / 1593, febrero, 4. Ejecutoria librada en Granada para que los vecinos de la ciudad de Jerez dejen libres los pedazos de tierra roturados en la dehesa del Cano, que era de don Francisco Ponce de León, Cristóbal de Mala y de Sebastián de Espíndola, que estaba en término de esa ciudad, lindera a la Torre de Juan López, y con otros realengos de la ciudad, siendo dicha dehesa dehesada de antiguo, destinada al herbaje de ganados vacunos de invernadero y agostadero. AHN. Secc. Mesta. leg. 106 (5).

tante. Así, para el caso de Jerez de la Frontera tan sólo contamos con los datos que nos da el *menudo*¹¹⁸ del arzobispado de Sevilla para los años 1509 y 1510.¹¹⁹ Sin embargo, la información que nos ofrece es para fechas muy tardías y además excesivamente próximas, lo que nos impide poder hacer un análisis evolutivo. Además es un documento bastante incompleto, ya que hay vicarías de las que no aporta datos y en otras la información es bastante incompleta, recogiendo parte del ganado, por lo que intentar hacer una comparación entre regiones es bastante complicado. Pero, pese a todos estos inconvenientes nos ofrece alguna información bastante interesante, que, para el caso de Jerez expresamos en el siguiente cuadro:

MENUDOS DE LA VICARÍA DE JEREZ DE LA FRONTERA

(Expresados en maravedís)

Parroquia		1509	1510
S. Mateo	corderos	13.918	16.169
	beceros	41.500	41.608
S. Lucas	corderos	327	1.837
	beceros	20.583	24.980
S. Juan	corderos	19.480	17.007
	beceros	58.440	48.723
S. Marcos	corderos	4.755	4.260
	beceros	53.325	48.738
S. Dionís	corderos	5.150	1.650
	beceros	11.815	7.793
S. Miguel	corderos	27.300	35.616
	beceros	80.968	58.900
Santiago	corderos	5.310	6.760
	beceros	25.540	35.500
Alijar		67	880
Monteagudo		3.850	1.694
TOTAL		372.328	352.115

Según podemos ver en el anterior cuadro los datos aportados recogen tan sólo la información referente a la ganadería ovina y bovina, obviando el resto de las especies, que tuvieron también considerable importancia. En cualquier caso, y a la vista de los números, llama la atención la considerable diferencia existente entre las cantidades referentes a los corderos y los becerros, significando estos últimos un 80% del total. Por otro lado, podemos observar que aunque hay cierto equilibrio entre las diferentes parroquias de la ciudad de Jerez, en la que se contabilizan una mayor cantidad es en la de San Miguel. Ésta, junto al de Santiago era uno de los antiguos arrabales donde fue concentrándose cada vez más la población a partir

118 Parte del diezmo eclesiástico en el que se recogían, entre otros, los datos referentes al ganado.

119 AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 26.

del siglo XV,¹²⁰ y, a la vista de los datos, donde buena parte de los ganaderos jerezanos vivían, frente a la oligarquía concentrada en los barrios antiguos de la localidad.

Por otro lado, y como ya hemos indicado, intentar comparar los datos de Jerez de la Frontera con otras zonas del arzobispado de Sevilla para las mismas fechas es bastante complicado debido principalmente a la parcialidad de los datos. En cualquier caso si confrontamos los datos de la vicaría de Jerez con los de la de Carmona y los de la ciudad de Sevilla, dos zonas donde el desarrollo ganadero fue particularmente notable,¹²¹ podemos comprobar que, pese a que en el caso de Jerez no está recogidas todas las especies ganaderas, las cantidades para la vicaría jerezana son superiores, lo que viene a manifestar la importancia de la ganadería en Jerez de la Frontera para estas fechas:

MENUDOS DE LAS VICARÍAS DE JEREZ Y DE CARMONA Y DE LA CIUDAD DE SEVILLA
(Expresados en maravedís)

Vicaría de Jerez		Vicaría de Carmona		Ciudad de Sevilla	
1509	1510	1509	1510	1509	1510
372.328	352.115	349.361	287.572	328.914	294.072

Tampoco tenemos muchos datos relacionados con los propietarios del ganado jerezano, pero a través de datos cualitativos podemos observar que al igual que en otras regiones andaluzas la cabaña ganadera debía de estar controlada principalmente por los miembros de la oligarquía ciudadana,¹²² lo que explica el interés que siempre tuvo para garantizar el pasto de los ganados, primando el uso de espacios comunales a los grandes hatos, como ya hemos visto. De los pocos datos concretos que disponemos en relación a esto podemos exponer la información relacionada con el jurado Martín Dávila, que a finales del siglo XV poseía 592 cabezas de ganado bovino con un valor de 682.850 mrs.; 59 equinos, que suponían 165.700 mrs.; 999 reses de ganado lanar con un coste de 83.960 mrs. y 80 colmenas, valoradas en 8.800 mrs., sumando estas propiedades el 16,47% de su hacienda.¹²³ Otro ejemplo de gran propietario de ganado es el de Antón de Cuenca que tenía en 1513 una cabaña en la que el ganado boyal se le valoró en 951.025 mrs., el caballo en 50.900 mrs. y el caprino en 22.000 mrs.¹²⁴

Sin embargo, a la vista de los datos que aportan las relaciones de menudos analizadas y la decisión del concejo jerezano de eliminar los *echos*, que beneficiaban a una minoría de ganaderos, y que a lo mejor ya no pertenecía la oligarquía ciudadana, nos hace pensar que en el siglo XVI la propiedad ganadera ya no era exclusiva de la élite jerezana.

120 Martín Gutiérrez, Emilio y Marín Rodríguez, José Ángel. 1999: 292.

121 Carmona Ruiz: 1998: 317-321.

122 *Ibid.*: 341

123 Sánchez Saus, Rafael. "De los patrimonios nobiliarios del siglo XV: los bienes del caballero jerezano Martín Dávila". *Anuario de Estudios Medievales*, 18. 469-485.

124 Martín Gutiérrez, Emilio. 2004: 324

BIBLIOGRAFÍA

- Ación Almansa, Manuel: 1974-75. “Dos textos mudéjares de la Serranía de Ronda (1491)”. *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, Granada: 245-257.
- Ación Almansa, Manuel: 1979. *Ronda y su Serranía Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga.
- Bishko, Charles Julian. 1978. “The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects”. *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval I*. Córdoba: 347-374.
- Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1995. *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*. Madrid: MAPA.
- Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1996. “La reglamentación de los *echos* jerezanos en el siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 23:159-172
- Carmona Ruiz, M^a Antonia. 1998a. *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla: Diputación.
- Carmona Ruiz, María Antonia, 1998b. “La Ganadería Medieval en Carmona”. *Archivo Hispalense: Revista Histórica, Literaria y Artística*, vol. 80. Sevilla: 283-326.
- Carmona Ruiz, M^a Antonia. 2001. “La apicultura sevillana a fines de la Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1: 389-422.
- Carmona Ruiz, María Antonia. 2003. “La actividad ganadera en Arcos de la Frontera a fines del Medievo”. *Actas I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*. Cádiz, 285-308.
- Carmona Ruiz, María Antonia: 2006. “El Caballo Andaluz y la Frontera del Reino de Granada”. *Cuadernos de Historia de España*. 80, Buenos Aires:55-64
- Carmona Ruiz, María Antonia. 2007. “La Mesta Real y las Mestas Andaluzas”. *Historia de Andalucía, IV. El nacimiento de Andalucía, ss. XIII-XV*. Barcelona: Planeta, 210-218.
- Carmona Ruiz, María Antonia: 2009. “Ganadería y Frontera: los Aprovechamientos Pastoriles en la Frontera Entre los Reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV”. *En la España medieval*. Vol. 32. 249-272.
- Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio. 2010. *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Estudio y edición*. Cádiz: Universidad.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio: 2007. “Los centros urbanos andaluces de la Frontera con Granada”. *Jornadas de Historia de Lucena*. Lucena: 41-66.
- Espejo Lara, Juan Luis: 1987. “Conflicto agricultores-ganaderos en el proceso repoblador del Reino de Granada: El caso de Cortes de la Frontera”. *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*: Málaga: 221-234.
- González Gómez, Antonio, 1981. “La hacienda municipal de Jerez de la frontera según una cuenta de propios de 1519”. *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*: Sevilla, 81-89.
- González Jiménez, Manuel (ed.). 1991. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*. Sevilla.
- Klein, Julius. 1936. *La Mesta. Estudio de la Historia económica española, 1273-1836*. Madrid.
- Mancheño y Olivares, Manuel. 2000. *Apuntes para una Historia de Arcos de la Frontera*. Edición de M^a José Richarte García: Cádiz.
- Morillo Crespo, Antonio, 1974. *Vejer de la Frontera y su comarca. Aportaciones a su Historia*. Cádiz.
- Martín Gutiérrez, Emilio. 1996. “Aproximación a la Hacienda Jerezana en el siglo XV: las cuentas de propios del año 1492”. *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, XI. Cádiz: 185.

- Martín Gutiérrez, Emilio y Marín Rodríguez, José Ángel. 1999. "La época cristiana (1264-1492)" *Historia de Jerez de la Frontera. De los orígenes a la época medieval*. Cádiz: Diputación
- Martín Gutiérrez, Emilio. 2003. *La identidad rural de Jerez de la Frontera. Territorio y Poblamiento durante la Baja Edad Media*. Cádiz: Universidad
- Martín Gutiérrez, Emilio. 2004. *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Sevilla: Universidad.
- Martín Gutiérrez, Emilio. 2006. "Los *echos* en el reino de Sevilla. Reflexiones en torno a su funcionalidad territorial a finales de la Edad Media", *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento en las Fronteras. Congreso Internacional en homenaje a Manuel González Jiménez*, Alcalá la Real (Jaén): 399-410.
- Martínez Gijón, José y otros. 1974 "Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León". *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid: 197-252.
- Moreno Ollero, Antonio. 1983. *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*. Cádiz.
- Quesada Quesada, Tomás, 1994. *El paisaje de la Campiña de Jaén en la Baja Edad Media según los Libros de las dehesas*, Jaén: 42-43.
- Solano Ruiz, Emma, 1972. "La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV". *Archivo Hispalense*, 168. Sevilla: 85-176.
- Vassberg, D. E. 1986. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Madrid: Crítica.
- Velázquez-Gaztelu, J.P. 1994. *Historia Antigua y Moderna de Sanlúcar de Barrameda*. Sanlúcar: vol. II.